

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN**

ESTATUTO INSTITUCIONAL

**QUITO, ECUADOR
2023**

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 02 226 3739 / 02 331 0086

 www.tecnologicolendan.edu.ec

CONTENIDO

TITULO I.....	7
GENERALIDADES.....	7
CAPITULO I.....	7
NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN Y DOMICILIO.....	7
CAPÍTULO II.....	7
PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO.....	7
CAPÍTULO III.....	8
FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, VALORES Y PRINCIPIOS.....	8
PROMOTORES.....	11
TITULO II.....	12
RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS.....	12
CAPÍTULO I.....	12
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	12
CAPÍTULO II.....	12
PRESUPUESTO Y FINANZAS.....	12
TÍTULO III.....	13
ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.....	13
CAPÍTULO I.....	14
NIVEL DE GOBIERNO.....	14
CAPÍTULO II.....	19
NIVEL DE ASESORÍA.....	19
CAPÍTULO III.....	19
NIVEL DE APOYO.....	19
CAPÍTULO IV.....	23
NIVEL DE PRINCIPALES.....	23
TITULO IV.....	28
DE LOS COMITÉS Y COMISIONES.....	28
CAPÍTULO I.....	31
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	31
TÍTULO V.....	39
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	39
CAPÍTULO I.....	39
IGUALDAD PARA TODOS LOS ACTORES.....	39
CAPÍTULO II.....	39
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	39
TÍTULO VI	
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.....	40



Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0004-R

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visiones científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes; la construcción de soluciones a problemas del país en relación con los objetivos propuestos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se registrará por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios superiores, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;
- Que,** el artículo 4 de la LOES establece: *“el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”*;
- Que,** el artículo 5 de la LOES determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o*

profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el artículo 6 de la LOES, establece: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y, i) Ejercer libremente el derecho de asociación”;*

Que, el artículo 14 de la LOES, menciona: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*

Que, el artículo 15 de la LOES define al Consejo de Educación Superior (CES); el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el órgano rector de la política pública de educación superior, como los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, los mismos que actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones;



Que, la LOES, en su artículo 18 literal b), reconoce que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de dicha Ley;

Que, la LOES en su artículo 46 señala que, *“Para el ejercicio del cogobierno, las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en los respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 115.1 de la LOES establece que: *“Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 115 de la LOES reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;

Que, el artículo 159 de la LOES, establece que *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”*;

Que, la disposición general primera de la LOES, indica *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”*;

Que, el literal a) del artículo 47 del Reglamento General a la LOES determina como atribución del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, la aprobación del Estatuto Institucional para presentarlo al CES para su revisión;

Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que, el artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de



Formación Técnica y Tecnológica establece que: “*Se tendrá por domicilio del instituto superior al cantón donde funcione su sede matriz de acuerdo con el instrumento de creación emitido por la autoridad competente y a falta de éste, el que se encuentre registrado como sede matriz ante la autoridad tributaria.*”

- Que,** mediante Resolución RPC-SO-08-No. 139-2016 de 02 de marzo de 2016, el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores;
- Que,** la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;
- Que,** para cumplir con el objetivo establecido en la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento general que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la LOES;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico LENDAN es una institución de educación superior particular sin fines de lucro, creada por Resolución Nro. 1030 del Ministerio de Educación y Cultura, el 21 de mayo de 1999, y registrada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) con el Nro. 17-015, el 21 de septiembre de 2000. Su sede matriz se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** en la sesión ordinaria llevada a cabo el veintituno (21) de diciembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior (OCS) aprobó las actualizaciones y modificaciones efectuadas al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico LENDAN. Estas revisiones fueron objeto de análisis y discusión entre los miembros del órgano.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidos: en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; el OCS, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente:

**ESTATUTO INSTITUCIONAL
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LENDAN**



TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN es una institución de educación superior, de carácter particular, autofinanciada con recursos propios y que no persigue fines de lucro. Tiene personalidad jurídica propia, y goza de autonomía económica, administrativa y académica, lo que le permite atender las demandas y necesidades de la sociedad ecuatoriana, alinearse con la planificación nacional vigente y contribuir al régimen de desarrollo nacional establecido, manteniéndose siempre a la vanguardia del desarrollo científico y tecnológico mundial.

Fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 1030, con el número de registro institucional SENESCYT 17-015.

Art. 2. Misión. - Somos una institución tecnológica de educación superior que forma profesionales integrales, competentes y responsables, con una visión crítica y creativa, capaces de contribuir al desarrollo sostenible del país y al bienestar de la sociedad.

Art. 3. Visión. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN aspira a ser una institución líder y reconocida a nivel nacional e internacional por la excelencia de su formación tecnológica, la pertinencia de su oferta académica, la innovación de sus procesos y la calidad de sus egresados.

Art. 4. Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN tiene su sede principal en la ciudad de Quito, en el sector de Iñaquito Alto, entre las calles Juan Díaz Oe 9 y Paseo de la Universidad. Según sus necesidades institucionales, puede crear campus, sedes o extensiones en otros lugares, siempre que cumpla con los requisitos y formalidades que establece la LOES y la normativa vigente, y que cuente con la aprobación previa del CES.

Art. 5. Sedes, extensiones, campus y centros de apoyo. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN, de acuerdo con su estructura institucional, tiene la facultad de crear sedes, extensiones, centros de apoyo o campus, siguiendo la normativa legal y reglamentaria que rige la educación superior.

Art. 6. Marco normativo. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN forma parte del Sistema de Educación Superior y se acoge a la Constitución de la República, los tratados internacionales pertinentes, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones de los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior, así como el presente Estatuto y la normativa interna que emita la institución.

CAPÍTULO II PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO

Art. 7. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN, de acuerdo con su misión y visión, elaborará su Plan Estratégico

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec

de Desarrollo Institucional (PEDI), que orientará la planificación a largo plazo de la institución y sus objetivos estratégicos, operativos y de proyectos, para mejorar el proceso de docencia y aprendizaje y formar tecnólogos superiores que aporten al Plan Nacional de Desarrollo y al progreso del país, la región y el cantón Quito.

El PEDI se construirá de manera participativa con toda la comunidad institucional y contendrá la descripción institucional, el análisis situacional del país, el marco legal, la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, la metodología, el análisis del entorno institucional, el direccionamiento estratégico de la institución, el programa de seguimiento, cumplimiento y mejora continua, así como las matrices respectivas.

El PEDI se evaluará periódicamente para verificar los resultados y aplicar las correcciones necesarias para el avance de la institución.

Art. 8. Plan Operativo Anual. - Para la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, se diseñará el Plan Operativo Anual (POA).

La ejecución del POA será evaluada mensualmente por el OCS, lo que permitirá conocer los resultados del cumplimiento de los objetivos estratégicos a través de sus objetivos operativos y del uso del presupuesto, y así contribuir a la mejora continua del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

CAPÍTULO III

FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, VALORES Y PRINCIPIOS

Art. 9. Fines. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN, conforme lo dispuesto en la legislación ecuatoriana, tiene como fines:

- a) Desarrollar el pensamiento universal, la producción científica, las artes y la cultura, así como promover las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fomentar el espíritu reflexivo de las y los estudiantes, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico;
- c) Conocer, preservar y enriquecer los saberes ancestrales y la cultura nacional;
- d) Formar profesionales responsables, en los campos del conocimiento establecidos, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- e) Cumplir con los objetivos del régimen de desarrollo establecido en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Investigar en los campos científico, tecnológico y pedagógico, para coadyuvar al mejoramiento y protección del ambiente y promover el desarrollo sostenible y sustentable nacional, en armonía con los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento, unido a la capacidad de absorción de nuevos conocimientos;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Art. 10. Objetivos estratégicos. - El instituto tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

10.1 Docencia.

Desarrollar habilidades, valores y competencias para el desempeño profesional, mediante actividades académicas e investigativas acordes con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Para ello, implementará los mecanismos siguientes:

- a) Determinar los puestos ocupacionales relacionados al título otorgado por la carrera, considerando los niveles y el estimado de ocupación en diversos sectores;
- b) Facilitar la formación de posgrado de los docentes del instituto;
- c) Incentivar el desarrollo de proyectos de emprendimiento de índole ambiental, social, ético y empresarial por parte de la comunidad educativa;
- d) Supervisar periódicamente la aplicación curricular para actualizarla y tomar medidas preventivas y correctivas cuando lo amerite; y,
- e) Evaluar desde el criterio de los graduados, el nivel de calidad y percepción de la formación recibida, la inserción laboral, desempeño profesional en los contextos ocupacionales y las necesidades de capacitación continua.

10.2. Investigación e innovación tecnológica.

Garantizar la calidad de los procesos de investigación y de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de soluciones a problemas locales y regionales, mediante la planificación y la ejecución de proyectos de investigación e innovación tecnológica.

Para esto, se implementarán los mecanismos siguientes:

- a) Evaluar las vías de integración carrera-profesión-ciencia a partir de las potencialidades del contexto laboral local, regional, nacional e internacional;
- b) Desarrollar políticas para la ejecución de procesos de investigación y desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación; y,
- c) Supervisar los procesos de diseño, planificación e implementación del modelo de investigación del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

10.3. Vinculación con la sociedad.

Desarrollar actividades de vinculación con la sociedad que constituyan un verdadero aporte a las necesidades y desafíos sociales, ambientales y productivos del entorno local y regional, a través de un efectivo intercambio y transferencia de los dominios académicos y tecnológicos del instituto.

Para lo cual, se implementarán los mecanismos siguientes:

- a) Supervisar los procesos de diseño, planificación e implementación del modelo de vinculación con la sociedad; y,
- b) Gestionar programas, proyectos, planes e iniciativas de vinculación de alto impacto e interés público, acordes a principios de responsabilidad social.

10.4. Gestión institucional

Garantizar que la institución brinde una educación superior de calidad, con procesos de aseguramiento y mejora continua, con base en los mecanismos siguientes:

- a) Promover mecanismos de cooperación con diferentes instituciones superiores, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas nacionales y del área de integración regional;
- b) Fortalecer el desarrollo de cultura y saberes propios en el Ecuador, promoviendo la internacionalización a través del dominio de otros idiomas y de los saberes propios del país;
- c) Estar a la vanguardia de los cambios y avances que se producen en el área académica laboral económica, social, técnica, tecnológica, profesional, científica, productiva y de servicios que involucre cambios de manera parcial o permanente en el proyecto, programa o carrera vigente; y,
- d) Valorar el flujo de cambios que se suceden en el mercado laboral, con relación al campo ocupacional específico del profesional necesitado en relación con la carrera que se oferta.

Art. 11. Valores. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN tiene como valores institucionales los siguientes:

- a) Respeto;
- b) Integridad;
- c) Compromiso social;
- d) Equidad;
- e) Responsabilidad;
- f) Autoevaluación;
- g) Honestidad; y,
- h) Tolerancia.

Art. 12. Principios. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN se rige por los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, con fin social, autogestión financiera y administrativa, sin fin de lucro. Además, se acoge al principio de igualdad de oportunidades para los estudiantes,

docentes, funcionarios y personal administrativo del instituto, con la finalidad de alcanzar la calidad, pertinencia y honestidad en sus actividades.

Sus principios básicos son los siguientes:

- a) La libertad de pensamiento, expresión y culto, en condiciones iguales y no discriminatorias;
- b) La autonomía académica responsable, que implica la libertad de cátedra e investigación, así como el cogobierno institucional;
- c) La igualdad de oportunidades y el respeto de los valores inherentes a las personas, tanto para los miembros de la comunidad institucional como para la sociedad en general;
- d) La calidad académica, que se logra mediante la autoevaluación permanente y la mejora continua de los procesos educativos;
- e) La transparencia en la gestión institucional, que se basa en la rendición de cuentas y el cumplimiento de las normas éticas y legales; y,
- f) La legalidad de los procesos institucionales, que se ajustan a la Constitución, la LOES y la normativa interna del instituto.

Art. 13. Código de Ética. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN, en cumplimiento con el principio de ética de la educación superior, elaborará el Código de Ética de la institución, al que se sujetarán todos los miembros de la comunidad institucional, respetando el ordenamiento legal que regula las relaciones de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV PROMOTORES

Art. 14. Promotores. - Los promotores del Instituto Superior Tecnológico LENDAN son: la señora Rocío Calderón Cordero, el señor Eduardo Cordero Vintimilla y el señor Andrés Cordero Calderón. El instituto podrá modificar o incorporar nuevos promotores, cuando por circunstancias imprevistas, de fuerza mayor u otros motivos debidamente justificados así lo requiera, notificando al CES para la actualización del registro.

Art. 15. Atribuciones y responsabilidades de los promotores. - Son atribuciones y responsabilidades de los promotores:

- a) Respetar el espíritu fundacional y la libertad de cátedra y de investigación en el instituto;
- b) Proponer o respaldar a los integrantes del Consejo de Regentes;
- c) Integrar el Consejo de Regentes, según los porcentajes y parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) Controlar y supervisar el manejo de los recursos del instituto mediante veedurías;
- e) Participar como candidatos a Rector/a y Vicerrector/a, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ejercer dichos cargos;
- f) Pedir al Consejo de Regentes del instituto que remueva al Rector/a y/o Vicerrector/a, según las causales y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;

- g) Auspiciar y propiciar convenios interinstitucionales nacionales y extranjeros en beneficio de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico LENDAN; y,
- h) Las demás establecidas en la LOES, el presente Estatuto y normativa aplicable.

TITULO II RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 16. Patrimonio y financiamiento. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico LENDAN está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee o que adquiere a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesorías, prestación de servicios y similares, según lo establecido en la LOES;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre que esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los y las estudiantes y de la institución en general;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como resultado de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- h) En general, todos los bienes y fondos económicos o equivalentes en dinero que le correspondan o que adquiere la institución de acuerdo con la LOES.

Art. 17. Ingresos por autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN tendrá la posibilidad de generar ingresos adicionales, los cuales se asignarán según lo establecido en la LOES.

Art. 18. Excedentes financieros. - En caso de existir excedentes en los estados financieros del instituto, éstos se destinarán a incrementar el patrimonio institucional.

Art. 19. Sobre destino del patrimonio en el caso de extinción. - En el evento que se determine la extinción del Instituto Superior Tecnológico LENDAN: éste será destinado en primera instancia al cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y legales, y los compromisos académicos con sus estudiantes. De existir un patrimonio remanente, éste será destinado en beneficio de una institución de educación superior particular que definan los promotores del instituto.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 20. Presupuesto. - El OCS aprobará el presupuesto institucional del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Art. 21. Matrícula, aranceles y derechos. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a través de su máximo órgano colegiado, fijará las matrículas, aranceles y

derechos conforme a los principios, criterios y parámetros establecidos por el Reglamento para Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Privadas.

Art. 22. Devolución de matrícula, aranceles y derechos. - De acuerdo con la normativa vigente, los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN tienen derecho al reembolso de este valor proporcional del arancel, en caso de retiro de su período académico, originado por causas de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares debidamente justificado a través de la documentación que sustente el impedimento de continuar con su formación.

Para que proceda la petición, el estudiante deberá comunicar el evento al instituto en el plazo máximo de un (1) mes.

El OCS en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la presentación de la solicitud del estudiante, autorizará o no la devolución del valor correspondiente, con base al informe presentado por la Dirección Administrativa - Financiera del instituto.

De proceder la autorización, los valores deberán ser devueltos al estudiante en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

El estudiante del instituto tendrá la facultad de retiro voluntario de una o más carreras en el periodo académico en que se encuentre, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 23. Estructura orgánica funcional. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN se estructura de la siguiente forma:

Nivel de gobierno:

- Órgano Colegiado Superior
- Consejo de Regentes
- Rectorado
- Vicerrectorado

Nivel de asesoría:

- Secretaría-Procuraduría

Nivel de apoyo:

- Dirección Administrativa-Financiera
- Dirección de Talento Humano
- Dirección de Relaciones Interinstitucionales
- Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación
- Secretaría General

Nivel de principales:

- Dirección Académica
- Coordinación de Carreras
- Admisiones y Homologación
- Coordinación de Bienestar Institucional
- Coordinación de Investigación y Desarrollo
- Coordinación de Vinculación con la Sociedad

CAPÍTULO I NIVEL DE GOBIERNO

Art. 24. Del gobierno.- El nivel de gobierno del Instituto Superior Tecnológico LENDAN está conformado por:

- 1) Órgano Colegiado Superior;
- 2) Consejo de Regentes;
- 3) Rector/a, y,
- 4) Vicerrector/a

Art. 25. Órgano Colegiado Superior. - El OCS es el órgano supremo del instituto y todos los miembros de la comunidad educativa deben acatar sus resoluciones. El OCS se reunirá de forma ordinaria una vez por mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario, por solicitud de su presidente o de la mitad o más de sus integrantes. Para que el OCS pueda funcionar, se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos que se requiera una mayoría especial. Sus normas de funcionamiento, convocatoria, sesiones, renovación de sus integrantes y otros aspectos serán reguladas por el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior.

El OCS está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1) El/la Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2) El/la Vicerrector/a;
- 3) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y,
- 4) Al menos un (1) representante de los estudiantes.

Las otras autoridades académicas del instituto solo podrán participar con voz. El OCS nombrará a un secretario que no sea miembro del mismo, que se encargará de la custodia y administración de la documentación, archivos y correspondencia del órgano, y que asistirá a las sesiones con voz informativa y sin voto.

Al OCS, además de las funciones, atribuciones y responsabilidades determinados en el Reglamento General a la LOES, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República de Ecuador y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Posesionar al Rector/a y Vicerrector/a, así como conocer y aceptar sus renunciaciones;
- c) Posesionar a sus miembros y conocer sus excusas y renunciaciones;

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec



- d) Aprobar las reformas al Estatuto Institucional;
- e) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos institucionales y demás normativa interna e interpretarla en caso de duda;
- f) Aprobar las políticas, estrategias, directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el presupuesto anual institucional, ajustado a planificación y gestión estratégica;
- h) Autorizar al Rector/a para que intervenga y/o suscriba cualquier instrumento contractual relativo al patrimonio institucional que implique su transferencia, gravamen o menoscabo;
- i) Autorizar la compra de bienes y aceptar legados o donaciones, previo informe favorable del Consejo de Regentes;
- j) Aprobar o reformar el calendario académico institucional;
- k) Aprobar los planes anuales y periódicos de operación y desarrollo institucional que rigen el instituto;
- l) Aprobar los proyectos de creación o rediseño de carreras y programas del instituto para su presentación al CES;
- m) Aprobar la creación y disolución de sedes, extensiones, centros de apoyo, campus y demás unidades académicas del instituto, de acuerdo con normativa legal y reglamentaria aplicable;
- n) Aprobar los programas de educación continua presentados por el/la Vicerrector/a;
- o) Aprobar el sistema de cobro de matrículas, aranceles y derechos y fijar sus valores;
- p) Aprobar y tener absoluto conocimiento de los informes de evaluación interna y externa del instituto;
- q) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requiera;
- r) Conceder licencia al Rector/a y Vicerrector/a y a los miembros del personal académico cuando excedieren de treinta (30) días;
- s) Revisar y aprobar el informe anual de labores presentado por el/la Rector/a y Vicerrector/a;
- t) Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Consejo de Regentes;
- u) Designar a los Coordinadores de Carrera, Coordinador/a de Investigación y Desarrollo y Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad, con base en los candidatos propuestos por el/la Vicerrector/a;
- v) En caso de faltas y dependiendo de su gravedad, imponer sanciones al personal académico y administrativo, así como a los estudiantes, acorde a los establecido en la ley, el presente Estatuto y la normativa interna de la institución; y,
- w) Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

Art. 26. Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

El Consejo de Regentes está integrado por cinco (5) miembros, con un máximo de dos (2) promotores o sus representantes como integrantes de este. El Consejo de Regentes contará con la ayuda de un secretario externo, quien participará con voz, pero sin derecho

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec

a voto; y será encargado de la custodia de este organismo. Los miembros del Consejo de Regentes deberán cumplir con los requisitos determinados en la LOES y su Reglamento General y se regirán por las siguientes reglas éticas: Respeto, integridad, compromiso social, equidad, responsabilidad, autoevaluación, honestidad y tolerancia. Con excepción de los promotores o sus representantes, los miembros del Consejo de Regentes cumplirán con sus funciones durante un periodo de tiempo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva o no. Su integración deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. Sus normas de funcionamiento, convocatoria, sesiones, renovación de sus integrantes y otros aspectos serán reguladas por el Reglamento General del Consejo de Regentes.

El Consejo de Regentes, según la LOES y las atribuciones declaradas en este Estatuto, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Rendir cuentas e informar al OCS de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en este Estatuto;
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- c) Conocer las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación externa y autoevaluación y velar por su cumplimiento;
- d) Presentar al OCS las candidaturas para Rector/a y Vicerrector/a, respetando el principio de alternabilidad, para que elija a las máximas autoridades de la institución;
- e) Solicitar la remoción del Rector/a y Vicerrector/a, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento;
- f) Ser un ente de asesoría y de consulta respecto al manejo de los recursos patrimoniales del instituto y emitir los informes pertinentes;
- g) Dictar el Reglamento General del Consejo de Regentes y cualquier reforma al mismo; y,
- i) Las demás que establezca el Estatuto Institucional, conforme a la Constitución y las normas vigentes.

Art. 27. Del Rector. - El Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva y legal del instituto, y preside el OCS. Para ser Rector/a se requiere cumplir con los requisitos que establece la LOES para dicho cargo. Su periodo de funciones es de cinco (5) años, con posibilidad de reelección una sola vez, de forma consecutiva o no.

Entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades, el/la Rector/a deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el Estatuto Institucional, los reglamentos de la institución y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la misma;
- d) Convocar y presidir el OCS y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto Institucional;



- e) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico;
- f) Presentar de manera oportuna al OCS el informe anual de gestión;
- g) Presentar de forma oportuna el informe de rendición de cuentas al OCS y enviar el mismo a los entes rectores de la educación superior una vez aprobado;
- h) Tomar decisiones oportunas para la ejecución de procedimientos, protocolos y actividades necesarias para el normal funcionamiento del instituto;
- i) Ejecutar las resoluciones del OCS en orden de garantizar el manejo adecuado del mismo;
- j) Poner en conocimiento del OCS los planes, proyectos y el presupuesto institucional planificado del siguiente año;
- k) Someter a conocimiento del OCS, la propuesta de tasas, aranceles y derechos para la institución, en base a la normativa correspondiente;
- l) Coordinar y supervisar continuamente la ejecución de las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico;
- m) Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, una vez cumplido el procedimiento pertinente;
- n) Participar en el Consejo de Regentes con voz y sin voto;
- o) Autorizar los pagos de la nómina, de proveedores y de servicios del instituto de acuerdo con los requerimientos analizados por la Dirección Administrativa - Financiera;
- p) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el instituto, en conjunto con la Secretaría General; y,
- q) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el este Estatuto.

Art. 28. Del Vicerrector. – El/la Vicerrector/a es la autoridad ejecutiva encargada de planificar la gestión académica de las carreras y programas ofertados en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el PEDI. El desempeño de su cargo será de tiempo completo, su periodo de funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

El/la Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico LENDAN tiene las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Rector/a en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el/la Rector/a fue designado, de conformidad con la normativa vigente y su Estatuto Institucional;
- b) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- c) Proponer al OCS la planificación académica de la institución para su aprobación;
- d) Presentar al OCS los proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
- e) Presentar los programas de educación continua al OCS para su aprobación;
- f) Elaborar y presentar al OCS el calendario académico anual para su aprobación;
- g) Evaluar a la Dirección Académica, la Coordinación de Investigación y Desarrollo y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- h) Proponer al OCS los candidatos a coordinadores académicos, coordinador de investigación y desarrollo y al coordinador de vinculación con la sociedad;

- i) Aprobar la planificación de investigación y desarrollo y de vinculación con la sociedad presentado por sus coordinadores;
- j) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de la institución; y,
- k) Ejercer las atribuciones que le delegue el/la Rector/a y las demás que se deriven del Estatuto Institucional.

Art. 29. Elección de máximas autoridades. – El/la Rector/a y el Vicerrector/a se elige mediante el siguiente procedimiento: el Consejo de Regentes presenta una terna de candidatos al OCS; que será el encargado de seleccionar a las máximas autoridades del instituto.

Art. 30. Requisitos para ser Rector y Vicerrector. – Los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, según lo que establece la LOES, son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Poseer un título profesional y un grado académico de maestría o superior;
- c) Acreditar una experiencia mínima de cinco años en gestión educativa superior o una experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener una experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 31. Referendo. – El/la Rector/a tendrá la facultad de convocar a referendo en caso de asuntos de trascendencia para el instituto. También podrá solicitar su convocatoria el OCS, siempre que se obtenga la mayoría de los votos. La convocatoria a referendo será emitida por el/la Rector/a del instituto, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los resultados y conclusiones obtenidas a través del referendo serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 32. Subrogación y/o reemplazo de las autoridades. - La ausencia temporal se producirá en caso de que el Rector/a y el Vicerrector/a se ausenten por un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días durante un año calendario. La ausencia definitiva se producirá en el caso de que dichas autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados.

El Vicerrector/a subrogará al Rector/a en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el Rector/a fue designado, de conformidad con la normativa vigente. El/la directora/a Académico/a o, a falta de este, el/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo o el docente más antiguo subrogará al Vicerrector/a en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el/la Vicerrector/a fue designado.

En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a, estos serán subrogados de acuerdo con el párrafo anterior, a falta de éstos por los dos profesores más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a, el OCS notificará a los promotores para que en un plazo máximo de treinta (30) días se designe



a las nuevas autoridades. Durante el período que dure el proceso de designación de las autoridades, asumirán los cargos de Rector/a y de Vicerrector/a los dos coordinadores de mayor antigüedad o, a falta de estos, los dos profesores más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

CAPÍTULO II NIVEL DE ASESORÍA

Art. 33. Secretaría - Procuraduría. - La Secretaría - Procuraduría es el área que se encarga de brindar asesoría legal a la institución y de representarla judicialmente en la defensa de sus intereses y derechos. El/la Secretario/a - Procurador/a es designado/a por el/la Rector/a y debe tener como mínimo un título de tercer nivel de grado en el área del derecho.

Las funciones del Secretario/a - Procurador/a son las siguientes:

- a) Patrocinar al instituto en los procesos judiciales que le involucren o que inicie en ejercicio de sus facultades;
- b) Elaborar informes legales que le sean solicitados por las autoridades institucionales;
- c) Revisar las peticiones, solicitudes y respuestas que se presenten a nombre del instituto por parte de la comunidad educativa;
- d) Redactar los contratos y convenios que requiera el instituto para el desarrollo de su actividad administrativa;
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por las autoridades institucionales, cuando sea requerido/a;
- f) Verificar la legalidad de los títulos de los bienes que el instituto pretenda adquirir; y,
- g) Cumplir con las demás funciones que le asignen el presente Estatuto y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III NIVEL DE APOYO

Art. 34. Del Director Administrativo - Financiero. – El/la Directora/a Administrativo/a – Financiero/a es la autoridad ejecutiva encargada de la gestión administrativa y logística de la institución. Tiene a su cargo la gestión financiera, la gestión administrativa y la gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

El/la Directora/a Administrativo/a - Financiero/a tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar y elaborar el mantenimiento de la infraestructura, así como la logística de funcionamiento de acuerdo con los requerimientos de la comunidad institucional;
- b) Planificar adecuaciones y mejoras en la infraestructura de la institución;
- c) Gestionar las actividades administrativas del personal y su capacitación, a través de la Unidad de Talento Humano;
- d) Gestionar el óptimo funcionamiento de las plataformas a través de la Unidad de Tecnologías;

- e) Gestionar que exista el acervo bibliográfico y que tenga una plataforma disponible y de utilización de la comunidad del instituto a través de la Unidad de Biblioteca;
- f) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas del instituto;
- g) Evaluar el personal administrativo del instituto y velar por que su desempeño cumpla con la expectativa laboral de la empresa;
- h) Ejercer las atribuciones que le delegue el/la Rector/a en el ámbito de sus competencias; y,
- i) Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

Art. 35. Unidad de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación. - La unidad de gestión de tecnologías de la información y comunicación es la responsable de planificar, implementar y mantener los sistemas de información y comunicación que soportan las actividades académicas, administrativas y financieras del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el POA de la unidad, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- b) Administrar la infraestructura tecnológica del instituto para ofrecer servicios en línea de admisión, matrícula, gestión académica, financiera, administrativa y logística;
- c) Desarrollar y administrar los diferentes componentes que forman parte del Sistema de Gestión Académico (SGA), que integra los datos de los estudiantes, docentes, personal administrativo, programas, carreras, proyectos, etc, recursos financieros, etc.;
- d) Brindar soporte técnico a la infraestructura del instituto, garantizando la actualización y disponibilidad permanente de los servicios informáticos;
- e) Mantener actualizada la información y los servicios de la página web del instituto y de los productos comunicacionales que se requieren para difundir información y promocionar los servicios de la institución;
- f) Mantener actualizados los inventarios de recursos tecnológicos con los que cuenta el instituto, según su avance tecnológico y de software;
- g) Gestionar la actualización y mantenimiento de licencias para los diferentes programas y servicios con los que cuenta la institución; y,
- h) Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión de TIC al Director/a Administrativo/a – Financiero/a.

Art. 36. Dirección de Talento Humano. - La Dirección de Talento Humano es la unidad responsable de gestionar el proceso de selección, reclutamiento, capacitación, evaluación y bienestar del talento humano del instituto.

Las funciones del Director/a de Talento Humano son las siguientes:

- a) Diseñar, implementar y supervisar los programas de inducción, capacitación, evaluación, bienestar e incentivos para el personal del instituto, en coordinación con las demás dependencias involucradas;

- b) Participar en la actualización y definición de las funciones y requisitos de los cargos laborales en el instituto;
- c) Elaborar los proyectos de resolución sobre los actos administrativos y de personal que correspondan;
- d) Elaborar la documentación necesaria para los procedimientos y protocolos de la unidad;
- e) Receptar y tramitar la documentación del personal del instituto;
- f) Llevar el control y las estadísticas del personal mediante registros actualizados;
- g) Expedir las certificaciones de sueldo y tiempo de servicio del personal que lo solicite;
- h) Colaborar en la mejora continua de la institución y de los procesos del área, así como en el mantenimiento e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad del instituto;
- i) Recomendar al/la Rector o Rectora la formulación e implementación de políticas para la gestión del talento humano;
- j) Planificar, elaborar y supervisar la ejecución del programa de salud ocupacional del instituto;
- k) Coordinar y supervisar las actividades de los comités y comisiones relacionados con el talento humano institucional;
- l) Atender y resolver las consultas y solicitudes del personal del instituto, en los asuntos de su competencia;
- m) Cumplir con la normativa vigente que regula la materia; y,
- n) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas dentro de su ámbito de competencia.

Art. 37. Dirección de Relaciones Interinstitucionales. – El/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales del Instituto LENDAN se encarga de planificar y desarrollar relaciones interinstitucionales formales y efectivas.

Dentro de las funciones específicas se encuentran:

- a) Identificar y establecer contactos con instituciones, entidades y organizaciones nacionales e internacionales que tengan interés o afinidad con el ámbito educativo, científico, tecnológico, productivo y social del instituto;
- b) Formalizar convenios, acuerdos y alianzas estratégicas que beneficien al instituto y a sus miembros, en temas como movilidad, cooperación, investigación, innovación, transferencia, asesoría, consultoría, etc;
- c) Coordinar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las instituciones, entidades y organizaciones aliadas, velando por la calidad y la satisfacción de las partes involucradas;
- d) Monitorear y evaluar el impacto y los resultados de las relaciones interinstitucionales, elaborando informes y reportes periódicos que permitan identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas; y,
- e) Promover la difusión y el reconocimiento de las relaciones interinstitucionales del instituto, utilizando los medios y canales más adecuados para cada público y objetivo.

Art. 38. Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación. – E/la Director/a de Relaciones Públicas y Comunicación del Instituto Superior Tecnológico LENDAN es el

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec

responsable de diseñar, implementar y evaluar la estrategia de comunicación interna y externa de la institución, así como de gestionar la oferta académica y las acciones de marketing y relaciones públicas.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Liderar el equipo de comunicación, marketing y relaciones públicas, asignando tareas, supervisando el trabajo y fomentando el desarrollo profesional;
- b) Elaborar y ejecutar el plan de comunicación, que incluye los objetivos, los mensajes, los canales, los públicos, los recursos y los indicadores de evaluación;
- c) Coordinar la producción y difusión de contenidos informativos y promocionales, tanto en medios propios como externos, para dar a conocer la institución, sus programas, sus actividades y sus logros;
- d) Establecer y mantener relaciones con los medios de comunicación, los influencers, las instituciones, las empresas y otros actores relevantes para el sector educativo, con el fin de generar alianzas, oportunidades y visibilidad;
- e) Gestionar la identidad y la reputación de la institución, velando por el cumplimiento de los valores, la misión y la visión, y actuando como portavoz ante posibles crisis o contingencias;
- f) Analizar las necesidades y expectativas del mercado, la competencia y los potenciales estudiantes, para diseñar y actualizar la oferta académica, así como las acciones de captación, fidelización y posicionamiento;
- g) Planificar y ejecutar las campañas de marketing y publicidad, utilizando las herramientas y los medios más adecuados para cada segmento y objetivo, y optimizando el presupuesto y el retorno de la inversión; y,
- h) Organizar y participar en eventos, ferias, jornadas, conferencias y otras actividades que contribuyan a la proyección y el prestigio de la institución, así como a la generación de valor para la comunidad educativa.

Art. 39. Secretaría General. – El/la Secretario/a General del Instituto Superior Tecnológico LENDAN es responsable de organizar, gestionar y controlar las actividades de la secretaría académica y de gestión documental de la institución. Es designado/a por el/la Rector/a y debe tener como mínimo un título de tercer nivel debidamente registrado por el órgano rector de la política pública.

El/la Secretario/a General Las funciones del/la Secretario/a General son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos académicos del instituto, así como de las disposiciones legales vigentes;
- b) Gestionar y controlar los procesos de admisión, matrícula, registro, certificación, titulación y graduación de los estudiantes, garantizando la calidad y oportunidad de la información;
- c) Organizar y custodiar los archivos académicos y administrativos del instituto, aplicando las políticas y herramientas de gestión documental y archivo, y asegurando su conservación, acceso y seguridad;
- d) Coordinar y apoyar la elaboración y actualización de los planes, programas, proyectos y actividades académicas del instituto, en articulación con las autoridades, docentes y estudiantes;

- e) Representar al instituto ante las entidades externas relacionadas con la gestión académica y documental, estableciendo y manteniendo relaciones de cooperación y coordinación; y,
- f) Elaborar y presentar informes, estadísticas, indicadores y reportes sobre la gestión académica y documental del instituto, para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV NIVEL DE PRINCIPALES

Art. 40. Dirección Académica. – El/la Directora/a Académico/a del Instituto Superior Tecnológico LENDAN es responsable de dirigir y supervisar las actividades académicas de las carreras, las admisiones, las homologaciones y el bienestar estudiantil de la institución.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Planificar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su dirección, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- b) Coordinar con el Vicerrectorado Académico la elaboración, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos académicos de la institución, así como la propuesta de mejoras y soluciones;
- c) Dirigir y apoyar a los coordinadores de carreras, de admisiones, de homologaciones y de bienestar estudiantil, en el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- d) Velar por la calidad y pertinencia de la oferta académica, los procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación y acreditación de las carreras, los programas de educación continua y los servicios de apoyo al estudiante;
- e) Fomentar la actualización, capacitación y motivación del personal docente y administrativo a su cargo, así como la participación y el compromiso de los estudiantes con la institución;
- f) Representar a la institución ante las entidades externas relacionadas con la gestión académica, estableciendo y manteniendo relaciones de cooperación y coordinación; y,
- g) Responsable de la planificación general de las actividades académicas y culturales del instituto, previa autorización del Vicerrectorado, tales como seminarios, talleres, conferencias, exposiciones, concursos, etc., que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento de la identidad institucional.

Art. 41. De las coordinaciones de carreras. - Las coordinaciones de cada carrera del instituto se encargan de la gestión académica y administrativa de la institución, con el fin de asegurar el desarrollo normal de las actividades en cada carrera desde el inicio hasta la culminación de cada promoción académica.

El OCS designará a los coordinadores de carrera por un periodo de cinco (5) años, basándose en los candidatos propuestos por el/la Vicerrector/a. Para ser coordinador de carrera, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser autoridad académica de un instituto técnico y tecnológico.



El Instituto Superior Tecnológico LENDAN contará con una coordinación por cada carrera o por carreras afines de un mismo campo específico de conocimiento, según su oferta académica. Si un coordinador de carrera se ausenta temporalmente, será reemplazado por un docente que elija el/la Rector/a del instituto, quien deberá cumplir con los requisitos indicados por la LOES para ser autoridad académica de un instituto de formación técnica y tecnológica.

Las coordinaciones de carrera tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Supervisar la ejecución de las actividades en la carrera;
- b) Resolver problemas y mediar en caso de conflictos académicos;
- c) Mantener el orden y la disciplina en la carrera o programa;
- d) Proponer reformas al currículo de la carrera;
- e) Solicitar sanciones en caso de faltas cometidas por el personal docente y/o los estudiantes; y,
- f) Presentar al Director/a Académico/a informes periódicos sobre el cumplimiento de las actividades.

Art. 42. Unidad de Admisiones y Homologaciones. – La Unidad de Admisiones y Homologaciones es la encargada de gestionar los procesos de ingreso, traslado y reconocimiento de estudios de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Ofrecer información sobre los requisitos, las modalidades y los plazos de admisión, traslado y homologación a los interesados;
- b) Validar las solicitudes y los documentos de los aspirantes, verificando su veracidad y autenticidad;
- c) Remitir a la Secretaría General los expedientes de los estudiantes admitidos, trasladados y homologados, con toda la documentación requerida;
- d) Elaborar y entregar el carnet a los estudiantes matriculados;
- e) Aplicar los criterios y procedimientos establecidos para el reconocimiento u homologación de estudios, en coordinación con el/la directora/a Académico/a y los coordinadores de carrera;
- f) Codificar y registrar la información de los estudiantes en el sistema informático, garantizando su actualización y confidencialidad; y,
- g) Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión de admisiones y homologaciones al Director/a Académico/a.

Art. 43. Coordinación de Bienestar Institucional. – El/la Coordinador/a de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico LENDAN tiene como función promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna del instituto. Será designado/a por el/la Rector/a y para desempeñar dicho cargo se requiere al menos título de tercer nivel en trabajo social, psicología clínica o educativa, con una experiencia mínima de tres (3) años de los cuales dos (2) deberán ser en las áreas de psicología educativa, desarrollo del bienestar social



urbano y rural, formación ética, trabajo social, y/o orientación vocacional. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Bienestar Institucional.

El/la Coordinador/a de Bienestar Institucional será el/la responsable de cumplir con las atribuciones y responsabilidades determinadas en la LOES para esta unidad, además de las siguientes:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes;
- b) Supervisar a las unidades de financiamiento y becas, trabajo social y seguimiento estudiantil, que brindan apoyo y acompañamiento a los estudiantes desde que inician hasta que terminan sus estudios;
- c) Facilitar el acceso a créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, así como a los servicios asistenciales que ofrezca la institución;
- d) Presentar informes a Dirección Académica para la concesión de becas y ayudas a los estudiantes;
- e) Fomentar un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, libre de violencia;
- f) Brindar asistencia a quienes denuncien violaciones de estos derechos;
- g) Implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente de las víctimas de delitos sexuales, y presentar la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la ley;
- h) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones;
- i) Elaborar la política general de Bienestar Estudiantil y determinar los programas a ejecutarse en cada año académico, con la correspondiente proforma presupuestaria;
- j) Vigilar el funcionamiento del bar y de otros servicios, e informar al Rectorado sobre las medidas que se deban considerar;
- k) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que presentará al OCS;
- l) Ejecutar los planes y programas aprobados;
- m) Responder por el archivo, las publicaciones y la correspondencia de la coordinación; y,
- n) Cumplir con las demás funciones que le señale este reglamento o las autoridades competentes.

Art. 44. Coordinación de Investigación y Desarrollo. – El/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo se encarga de impulsar y consolidar la innovación tecnológica y las actividades de investigación que realiza el instituto en el marco de sus dominios académicos y tecnológicos. El/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo será designado/a por el/la Rector/a por un periodo de cinco (5) años y liderará la coordinación. Para desempeñar el cargo de Coordinador/a de Investigación y Desarrollo, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser autoridad académica de un instituto técnico y tecnológico. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Investigación e Innovación.

Si el/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo se ausenta temporalmente, será reemplazado/a por un docente que elija el/la Rector/a del instituto y que cumpla con los



requisitos señalados por la LOES para ser autoridad académica de un instituto de formación técnica y tecnológica.

El/la Coordinador/a de Investigación y Desarrollo es el/la responsable de gestionar y fortalecer la investigación y la innovación en el instituto, de acuerdo con la normativa vigente y los objetivos institucionales.

Entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades se encuentran:

- a) Gestionar el POA y el Plan de Investigación e Innovación del instituto;
- b) Cumplir con la normativa vigente para los distintos aspectos de política y producción científica aprobados por el OCS;
- c) Coordinar con el Comité Científico Interno los temas de gestión de ciencia, tecnología e innovación;
- d) Dirigir la actividad académica y administrativa de investigaciones;
- e) Formular y proponer al Vicerrector/a las normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, de acuerdo con la misión, visión y objetivos institucionales;
- f) Actualizar bianualmente (o cuando se requiera) las líneas de investigación institucionales y articularlas con las nuevas carreras, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- g) Impulsar y coordinar la investigación con redes nacionales e internacionales;
- h) Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación;
- i) Patentar los productos de investigación innovadores;
- j) Difundir los logros en investigación y las publicaciones institucionales;
- k) Promover la formación y capacitación permanente de investigadores;
- l) Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales aprobadas en materia de investigación e innovación;
- m) Presentar la planificación semestral de producción científica;
- n) Presentar un informe anual de rendición de cuentas al Vicerrector/a;
- o) Presentar al Vicerrector/a un informe semestral de investigación;
- p) Monitorear el acervo bibliográfico de la institución;
- q) Supervisar las actividades y desarrollo de la revista científica institucional;
- r) Coordinar la realización y/o participación en eventos científicos y técnicos; y,
- s) Cumplir con las demás funciones que le encomienden las autoridades y las contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Art. 45. Unidad de Biblioteca. - La Unidad de Biblioteca, dependiente de la Coordinación de Investigación y Desarrollo, se encarga de la sistematización de la información documental con la que cuenta el instituto, por medio de líneas de organización que abarcan desde la administración y manejo de la biblioteca física y virtual hasta la atención a la comunidad. Esta unidad está conformada por el jefe de biblioteca y asistentes. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Biblioteca.

La Unidad de Biblioteca cumple las siguientes funciones:

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 02 226 3739 / 02 331 0086

 www.tecnologicolendan.edu.ec

- a) Promover que la biblioteca se constituya en un centro de difusión de conocimiento, mediante actividades culturales, talleres, exposiciones, clubes de lectura, etc., para la comunidad educativa y su entorno;
- b) Ofrecer servicios de información y orientación a los usuarios de la biblioteca, tanto presencial como virtualmente, sobre el uso de los recursos y servicios disponibles, así como sobre las normas y procedimientos de la biblioteca;
- c) Colaborar con el personal docente e investigador del instituto en el diseño y desarrollo de planes de formación de usuarios, que les permitan adquirir las competencias informacionales necesarias para el acceso, evaluación y uso ético de la información;
- d) Mantener actualizado el catálogo de la biblioteca, tanto físico como virtual, y facilitar el acceso a los recursos de información mediante sistemas de clasificación, indización, catalogación y préstamo adecuados;
- e) Receptar solicitudes de adquisición de material bibliográfico por parte de las unidades académicas de la institución y coordinar su adquisición previa aprobación del Coordinador/a de Investigación y Desarrollo;
- f) Procurar la adquisición de material bibliográfico actualizado, con un máximo de ocho (8) años de antigüedad;
- g) Administrar los servicios con que cuenta la biblioteca institucional y proponer sus mejoras;
- h) Impulsar convenios o alianzas con otros institutos y entidades de interés para la mejora del acervo bibliográfico;
- i) Gestionar el tratamiento de los trabajos de titulación y la bibliografía de propiedad intelectual del instituto;
- j) Elaborar y difundir boletines, guías, folletos y otros materiales de promoción y difusión de la biblioteca, así como mantener actualizada la página web y las redes sociales de la misma; y,
- k) Las demás que les sean asignadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 46. Coordinación de Vinculación con la Sociedad. – La coordinación con la sociedad integra la institución con la comunidad. Estará a cargo del Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad, quien será designado por el OCS para un periodo de cinco (5) años, con base a la propuesta de candidatos presentada por el/la Vicerrector/a. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.

Para desempeñar dicho cargo se requiere:

- 1) Título de tercer o cuarto nivel afín a la oferta del instituto; y,
- 2) Experiencia mínima de tres (3) años en áreas afines a vinculación con la sociedad.

El/la coordinador/a del área deberá cumplir con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Asesorar y capacitar a los coordinadores de carrera respecto a la planificación y ejecución de proyectos de vinculación, para su posterior presentación y aprobación por parte del vicerrectorado;
- b) Proponer programas de vinculación y prácticas preprofesionales acorde a las características de cada carrera y el entorno social para la revisión y posterior aprobación por parte del vicerrectorado;



- c) Proponer los programas de educación continua del instituto y someterlo a conocimiento y aprobación del OCS por medio del Vicerrector/a;
- d) Proporcionar seguimiento y control de calidad de las actividades de vinculación planificadas para cada período académico;
- e) Proponer, en conjunto con los coordinadores de cada carrera, el POA para vinculación con la sociedad al vicerrectorado;
- f) Gestionar convenios y acuerdos mediante cartas de intención con otras instituciones, entidades públicas y privadas para la ejecución de los proyectos de vinculación, pasantías o de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes del instituto, en conjunto con el coordinador de cada carrera;
- g) Establecer directrices para el seguimiento de los convenios y acuerdos de cooperación institucional, en conjunto con el/la Director/a de Relaciones Interinstitucionales;
- h) Verificar que las entidades con las que se haya suscrito un convenio o acuerdo cumplan con la infraestructura y provean las herramientas necesarias para la ejecución de las prácticas preprofesionales;
- i) Organizar y gestionar el programa de bolsa de empleo estudiantil, que facilita la inserción laboral de los egresados del instituto, mediante la difusión de ofertas de trabajo, la orientación profesional y la intermediación con las empresas e instituciones;
- j) Administrar el permiso de Operador de Capacitación (OC) y como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) autorizados por el Ministerio de Trabajo al instituto; y,
- k) Cumplir con las demás funciones determinadas en la normativa correspondiente.

TITULO IV DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Art. 47. Comisión de Aseguramiento de la Calidad. – Esta comisión tendrá como función liderar los procesos de autoevaluación que se realicen, coordinar con los actores internos y externos involucrados y hacer seguimiento a los planes de mejora que se implementen en el instituto, con el fin de contribuir al aseguramiento de la calidad.

Su conformación será de la siguiente manera:

- 1) Un miembro del OCS, quien la preside;
- 2) Un coordinador/a de carrera designado por el OCS;
- 3) Un representante del personal administrativo designado por el OCS;
- 4) El representante de los estudiantes al OCS; y,
- 5) Un/a secretario/a de la comisión.

Tendrá las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Definir un programa de autoevaluación a desarrollarse a nivel institucional, de carreras, para al menos un año;
- b) Definir y comunicar los mecanismos o instrumentos técnicos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación con los involucrados del proceso;
- c) Seleccionar y capacitar a los grupos específicos;



- d) Coordinar la elaboración del informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes;
- e) Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución;
- f) Coordinar con las instancias internas que correspondan, para elaborar y dar seguimiento a la ejecución del plan de mejoras, que toma como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes;
- g) Elaborar el informe final del proceso de autoevaluación realizado;
- h) Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo;
- i) Liderar la formación y capacitación al personal involucrado en la implementación de los procesos de autoevaluación con el fin de mejorar las habilidades y destrezas conforme el rol a cumplir;
- j) Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos requeridos;
- k) Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional; y,
- l) Las demás que establezcan las autoridades del instituto.

Art. 48. Comité de Ética. - El Comité de Ética es un organismo consultivo del OCS cuya función principal es velar por la ética y el buen comportamiento de los miembros de la comunidad institucional. También tiene la responsabilidad de proteger a los participantes en investigaciones humanas y salvaguardar los intereses tanto del investigador como de la institución donde se llevará a cabo el estudio. El Comité de Ética se reúne al menos una vez cada seis (6) meses, o cuando el presidente del comité lo convoque.

Está conformada de la siguiente manera:

- 1) El/la Rector/a, quien la preside;
- 2) El/la Vicerrector/a;
- 3) Dos miembros designados por el OCS, uno en representación del profesorado y otro en representación del estudiantado; y,
- 4) El/la Secretario/a General del instituto, quien actuará como secretario/a del Comité de Ética y será responsable de la custodia y gestión de la documentación correspondiente al comité.

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a) Elaborar el Código de Ética de la Institución para su aprobación por el OCS y difundirlo entre todos los miembros de la comunidad institucional;
- b) Atender reclamos y requerimientos de la comunidad relacionados con faltas éticas y de buen comportamiento, y derivarlos a la comisión de disciplina cuando sea necesario;
- c) Coordinar acciones inmediatas con las instancias administrativas y académicas para garantizar la ética en todos los procesos institucionales; y,
- d) Supervisar que se tomen acciones administrativas y académicas adecuadas dentro del instituto, de acuerdo con el Código de Ética, y emitir informes y recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del OCS.

Art. 49. Comisión de Disciplina. - La Comisión de Disciplina es un órgano establecido por el OCS con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Su

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec

función principal es llevar a cabo los procesos disciplinarios relacionados con faltas cometidas por profesores, investigadores y estudiantes, de acuerdo con lo establecido en la LOES y el Estatuto Institucional. El OCS tiene la responsabilidad de emitir la resolución y sanción correspondiente, y la Comisión de Disciplina actúa como órgano sustanciador, recopilando los elementos de juicio necesarios y elaborando un informe para ser presentado al OCS, quien tomará la decisión final.

Está conformada de la siguiente manera:

- 1) Un miembro del OCS, quien la preside;
- 2) Un coordinador/a de carrera designado por el OCS;
- 3) El representante de los estudiantes al OCS; y,
- 4) El/la Secretario/a – Procurador/a, quien a su vez cumplirá las funciones de secretario/a de la comisión.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la presentación de una queja o denuncia, por escrito, ante la Comisión de Disciplina, por parte de cualquier estudiante o miembro del personal académico del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, que se considere afectado por una conducta contraria al Reglamento de Régimen Disciplinario.

La Comisión de Disciplina, una vez recibida la queja o denuncia, procederá a:

- a) Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades del Instituto Superior Tecnológico LENDAN;
- b) Convocar la comparecencia de los implicados para ser escuchados;
- c) Conciliar y mediar entre las partes, siempre que sea posible y conveniente;
- d) Receptar pruebas y declaraciones de las partes involucradas;
- e) Calificar la veracidad y gravedad de la falta; y,
- f) Emitir el informe debidamente motivado sobre la imposición o no de sanciones al OCS.

Las sanciones que la Comisión de Disciplina puede imponer, con la aprobación previa del OCS, están definidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. 50. Comité de Becas. - El Comité de Becas es un comité especializado encargado de la asignación de becas y ayudas económicas, en concordancia con los principios establecidos en la LOES y las regulaciones del Estatuto. El Comité de Becas se reunirá al menos una vez durante cada periodo académico regular y de manera extraordinaria cuando su presidente lo considere necesario. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

El Comité de Becas está compuesto por:

- 1) El/la Rector/a, quien preside el comité o su representante designado;
- 2) El/la Vicerrector/a;
- 3) El/la Coordinador/a de Bienestar Institucional; y,
- 4) El/la Secretario/a del instituto quien actuará como secretario/a del comité y será responsable de la custodia y gestión de la documentación correspondiente.

Las competencias del Comité de Becas son las siguientes:

- a) Revisar y aprobar las solicitudes de becas presentadas por los estudiantes, teniendo en cuenta las disposiciones internas relacionadas con este tema;
- b) Evaluar y aprobar los estudios exploratorios realizados por la Coordinación de Bienestar Estudiantil sobre la situación económica de los estudiantes;
- c) Elaborar los criterios de postulación para otorgar becas y ayudas económicas tanto al personal académico como a los estudiantes del instituto;
- d) Regular los porcentajes y tipos de ayudas económicas que la institución proporciona, en concordancia con lo establecido en la LOES; y,
- e) Remitir las aprobaciones de becas al OCS para su revisión y aprobación final.

Art. 51. Comité para la promoción del personal académico. - Es el órgano encargado de salvaguardar el debido proceso en el escalafón del personal académico de la institución y de recibir y evaluar las carpetas del personal en los procesos de promoción y estímulo de los docentes investigadores. El comité llevará a cabo sesiones semestrales de manera ordinaria para examinar los procesos que se sometan a su consideración y de manera extraordinaria cuando sea necesario, según la convocatoria de su presidente. Sus normas de funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente.

Está compuesto de la siguiente manera:

- 1) El/la Vicerrector/a, quien presidirá;
- 2) El/la Director/a de Talento Humano; y,
- 3) El/la Secretario/a General, quien desempeñará el rol de secretario/a del comité y se encargará de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia.

Entre sus funciones se incluyen:

- a) Recibir la información presentada por los docentes responsables del componente de investigación del Instituto Superior Tecnológico LENDAN;
- b) Generar actas y suscribirlas con los resultados relativos a la ubicación y grado escalafonario del docente solicitante;
- c) Presentar las actas de resultados al Rector/a para su aprobación, y al docente solicitante para informarle sobre su calificación;
- d) Determinar la remuneración económica de los docentes de acuerdo con su grado escalafonario y en consonancia con la reglamentación establecida por el CES; y,
- e) Analizar los resultados del proceso de evaluación docente.

TÍTULO V PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, GRADUADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 52. Personal académico. - El personal académico del instituto se clasifica en dos grupos: titulares y no titulares. El personal académico titular está conformado por

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec

profesores investigadores que han superado un concurso público de méritos y oposición. Dentro de este grupo se distinguen tres categorías: principales, agregados y auxiliares. El personal académico no titular está conformado por profesores investigadores que han sido contratados temporalmente por el instituto para cubrir necesidades específicas. Dentro de este grupo se distinguen cuatro categorías: invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Los requisitos y los procesos de ingreso para cada una de las categorías del personal académico están determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, instrumento normativo que está en consonancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior expedido por el CES.

El tiempo de dedicación del personal académico del instituto puede ser de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, según la necesidad institucional y el tipo de contrato. El tiempo de dedicación implica el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, de acuerdo con el perfil y la categoría de cada profesor investigador.

Art. 53. Derechos del personal académico. - Son derechos del personal académico del Instituto Superior Tecnológico LENDAN:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de personal académico de apoyo, profesor/a investigador/a y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- i) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 54. Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico del Instituto Superior Tecnológico LENDAN:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;



- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la LOES, su Reglamento General, el Código de Trabajo, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 55. Igualdad de oportunidades del personal académico. - En la selección del personal académico, así como en las labores docentes e investigativas que se realicen en el instituto, no habrá restricciones ni discriminación de ningún tipo, ni causales de retiro, siempre que el personal académico respete los valores y principios de la institución y las disposiciones de la legislación vigente.

Art. 56. Escalafón, escala remunerativa y promoción del personal académico titular. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN establecerá la carrera académica y el escalafón para el personal académico titular, regido por las disposiciones del Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente.

Art. 57. Evaluación del personal académico: El personal académico participará en la evaluación de su trabajo y desempeño durante cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

Con base en los resultados de la evaluación, el personal académico podrá recibir estímulos conforme al Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente. Además, se brindará apoyo para mejorar su desempeño. En última instancia, en caso necesario, se contemplará la remoción del personal, siempre respetando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

Art. 58. Becas para el personal académico. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN otorgará becas totales, medias becas o becas parciales al personal académico para realizar estudios de posgrado en instituciones educativas de reconocido prestigio nacional e internacional. Estas becas se asignarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente. La asignación de becas estará a cargo del OCS, considerando la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales.

Art. 59. Movilidad académica. - La movilidad académica del personal del Instituto Superior Tecnológico LENDAN se presenta como un mecanismo valioso para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas y conocer otros sistemas de enseñanza.

El Instituto promoverá la movilidad de sus profesores mediante la suscripción de convenios con instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional,

 Juan Díaz Oe9 y Paseo de la Universidad

 02 226 3739 / 02 331 0086

 info@tecnologicolendan.edu.ec

 www.tecnologicolendan.edu.ec



proceso que será regulado en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente.

Art. 60. Capacitación y perfeccionamiento. - El instituto garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, para ello contará con un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

El OCS asignará al menos el 1% de su presupuesto a publicaciones indexadas y becas de posgrado para sus profesores investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Art. 61. Período sabático. - Después de seis (6) años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo del instituto podrán solicitar hasta doce (12) meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El OCS analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el/la profesor/a investigador/a.

Los procedimientos, derechos, obligaciones y responsabilidades del profesor que se acoja a este beneficio estarán de acuerdo con lo determinado en la LOES y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Art. 62. Estudiantes. - Se consideran estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, estén debidamente matriculados de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 63. Derechos de los estudiantes. - Los derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN son los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, basado en sus méritos académicos;
- b) Obtener una educación superior de calidad y pertinente, brindando igualdad de oportunidades para iniciar una carrera académica y/o profesional;
- c) Contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que promueva la equidad de género, la justicia y la paz;

- i) Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo con sus méritos académicos, garantizando igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un entorno educativo libre de toda forma de violencia;
- k) Permanecer en la institución y titularse sin discriminación, de acuerdo con sus méritos académicos;
- l) Ser atendidos debidamente por las autoridades y dependencias de la institución, con respuestas a las solicitudes según las leyes, reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente;
- m) Recibir al inicio del año académico el calendario de actividades y las programaciones de cada materia, debidamente aprobados;
- n) Exigir que los/as profesores/as asistan puntualmente a clases y los traten con respeto;
- o) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos institucionales; y,
- p) Los demás derechos de conformidad con la Constitución, la LOES, su Reglamento General, el Código de Trabajo, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 64. Deberes de los estudiantes. - Los deberes de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN son los siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno y demás reglamentos, manuales, instructivos y disposiciones de las autoridades;
- b) Mantenerse al día en sus obligaciones económicas con el instituto;
- c) Contribuir a la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la institución;
- d) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares;
- e) Preparar con responsabilidad los trabajos e investigaciones solicitados, así como estudiar para rendir las evaluaciones correspondientes;
- f) Fomentar un diálogo culto y fraterno entre compañeros/as, profesores/as, directivos y demás miembros de la comunidad educativa;
- g) Asistir obligatoriamente a los eventos convocados por el OCS o el rectorado que sean considerados relevantes para la institución; y,
- h) Los demás deberes que le sean asignados de conformidad con la Constitución, la LOES, su Reglamento General, el Código de Trabajo, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 65. Requisitos de ingreso. - Los requisitos para el ingreso a un/a estudiante al instituto son:

- a) Hoja de inscripción;
- b) Copia notariada a colores del título de Bachiller;
- c) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- d) Pago de los derechos arancelarios y de matrícula; y,
- e) Otros requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión.

Los postulantes extranjeros, además de los requisitos establecidos, deben presentar la resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación del título de bachiller emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador. Aquellos postulantes extranjeros que,

debido a sus necesidades específicas de protección, como refugio o asilo, no puedan cumplir con los requisitos prescritos, mantienen el derecho a la matrícula, con un trato favorable y una prórroga en la presentación de documentos hasta el siguiente periodo académico.

Art. 66. Reconocimiento u homologación de estudios. - Los postulantes a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico LENDAN pueden solicitar un proceso de homologación mediante la validación de conocimientos de una o varias asignaturas a través de una evaluación teórico - práctica, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y en el calendario académico.

Este proceso está sujeto a la normativa legal vigente sobre homologación.

Art. 67. Matrícula. - La matrícula es un proceso académico - administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, registrando asignaturas, cursos o equivalentes en un periodo académico específico.

El Instituto Superior Tecnológico LENDAN establecerá un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales cada período académico. Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el OCS hasta quince (15) días después de la matrícula extraordinaria, únicamente para cursar periodos académicos ordinarios. Los/as estudiantes pueden reingresar al instituto hasta diez (10) años después de la interrupción de sus estudios, según condiciones establecidas en el reglamento respectivo.

Art. 68. Estudiantes regulares. - Los estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico LENDAN son aquellos que, cumpliendo con los requisitos de ingreso, están matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o equivalentes de su malla curricular por cada período académico ordinario. También se consideran estudiantes regulares aquellos que cursan el período académico que incluye el trabajo de titulación, siempre que los créditos asignados sean equivalentes al 60% de las asignaturas o cursos de su malla curricular. Aquellos que no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia de formación.

Art. 69. Régimen académico. - Para cumplir con las normas de régimen académico establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y para llevar a cabo su proyecto académico, el Instituto Superior Tecnológico LENDAN actualizará su Reglamento Académico Interno, siguiendo la normativa aplicable.

Art. 70. Tercera matrícula. - Un/a estudiante puede matricularse hasta en tres ocasiones en una misma materia, curso o equivalente, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Cuando un/a estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar ni iniciar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico LENDAN. Para continuar sus estudios en el instituto, el/la estudiante puede homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. Se prohíbe expresamente la opción de examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula.

Art. 71. Régimen económico. - Todos los estudiantes estarán sujetos al sistema de aranceles establecido por el Instituto Superior Tecnológico LENDAN, de acuerdo con los parámetros generales establecidos por el CES. Se establecerá un arancel diferenciado según la realidad socioeconómica de cada estudiante, divulgado a través de la página web institucional.

Art. 72. Sistema de becas y ayudas económicas. - A través de la Coordinación de Bienestar Institucional, el Instituto Superior Tecnológico LENDAN, mediante resolución del OCS cada periodo académico, otorgará becas y/o ayudas económicas a al menos el 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la LOES. Los criterios para la concesión de becas incluirán la condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial y la excelencia académica. Serán beneficiarios de becas y ayudas económicas aquellos/as estudiantes regulares que evidencien falta de recursos económicos suficientes, así como aquellos con alto promedio y distinción académica, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, y personas con discapacidad o pertenecientes a los quintiles más pobres.

Art. 73. Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN otorgará títulos de tercer nivel técnico - tecnológico superior conforme a la LOES y el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 74. Requisitos para la obtención del título. - La obtención de los títulos requiere el cumplimiento de todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en las leyes, reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 75. Seguimiento a graduados. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN realizará el seguimiento de sus graduados/as mediante plataformas especiales y en la página web institucional. Los informes anuales derivados de esta información serán insumos permanentes para la actualización curricular y el mejoramiento institucional. Además, se creará y administrará una bolsa de trabajo.

Art. 76. Vinculación con graduados. - El Instituto Superior Tecnológico LENDAN mantendrá relaciones con sus graduados/as para llevar a cabo proyectos conjuntos de vinculación con la sociedad, conforme a la normativa establecida para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LOS/AS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 77. Relación laboral. - El personal no académico del Instituto Superior Tecnológico LENDAN comprende a los empleados y trabajadores de la institución, quienes serán contratados y regidos por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 78. Igualdad de oportunidades para servidores y trabajadores. - Se asegura que la contratación del personal no académico en su desempeño laboral se lleve a cabo sin discriminación de ninguna índole, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las leyes, este Estatuto y demás normativas vigentes. Los derechos, deberes y responsabilidades de este personal serán especificados en los contratos laborales y en la normativa pertinente que se emita con este propósito.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 79. Régimen Disciplinario. - Los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio o a solicitud de parte cuando se tenga conocimiento de que estudiantes, autoridades, docentes investigadores u otros miembros han incurrido en faltas tipificadas en la LOES y en este Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Las sanciones o absoluciones vinculadas a las actuaciones del personal académico o de los estudiantes se dictarán en un plazo no superior a sesenta (60) días, contados desde el inicio del procedimiento disciplinario, mediante una resolución. El personal académico y los estudiantes mantendrán el derecho de interponer los recursos previstos en la LOES y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la institución en relación con dicha resolución.

Los empleados y trabajadores se regirán por el procedimiento establecido en el Código de Trabajo.

Art. 80. Garantías del debido proceso, derecho a la defensa e instancias de revisión. - Todos los procesos disciplinarios asegurarán el debido proceso, el derecho a la defensa y las instancias de revisión.

El OCS, a través de sus representantes legales, deberá recurrir a las instituciones correspondientes en casos de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para que actúen según corresponda dentro de sus competencias.

Art. 81. Faltas generales. - De manera general, se consideran faltas del personal académico y de los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desarrollo de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar valores y buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual;
- f) Deteriorar o destruir voluntariamente las instalaciones institucionales y bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con principios y disposiciones legales y estatutarias; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 82. Sanciones. - Dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y/o estudiantes, las sanciones podrán incluir:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;



- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas y administrativas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

Art. 83 Falsificación de títulos u otros documentos. - Si se determina la falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos certificando fraudulentamente estudios en el instituto, se presentará denuncia ante la Fiscalía General del Estado para iniciar el proceso penal correspondiente, impulsado por la máxima autoridad del instituto.

TÍTULO V DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I IGUALDAD PARA TODOS LOS ACTORES

Art. 84. Principio de igualdad de oportunidades. - Se garantiza la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin distinción de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. La admisión se basará en méritos, permitiendo a todos acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Se implementarán programas y políticas específicas para promover y asegurar la participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos en el cogobierno del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Art. 85. Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - En la elección de Rector/a o Vicerrector/a, y representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la institución, se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de acuerdo con la Constitución y la LOES.

Art. 86. Principio de igualdad de oportunidades. - Este principio se traduce en asegurar a la comunidad institucional las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación alguna. El instituto, de manera progresiva, cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, mediante la inclusión o la implementación de programas de educación superior a distancia o en línea. Además, se velará por garantizar este principio en favor de los migrantes.

Art. 87. Políticas de cuotas. - El instituto implementará de manera obligatoria políticas de cuotas para facilitar el acceso al sistema de educación superior a grupos históricamente excluidos o discriminados, siguiendo la normativa pertinente.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 88. Garantías para el ejercicio de derechos de personas con discapacidad. - En el caso de estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, los derechos mencionados en los artículos anteriores incluirán el acceso a

servicios de interpretación y apoyos técnicos de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. El instituto asegurará en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no vean limitado su derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Art. 89. Adaptación curricular. - Con el objetivo de garantizar igualdad y oportunidades de acceso para personas con discapacidad, el instituto proporcionará las orientaciones y directrices necesarias para la adaptación del currículo a nivel prescriptivo y operativo, asegurando así la permanencia y titulación de las personas con discapacidad.

TÍTULO VI DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 90. Iniciativa. - La iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

- a) Cualquier miembro de la comunidad institucional con el respaldo de al menos el 25% de los miembros de cada estamento;
- b) Cualquier representante del Órgano Colegiado Superior con el respaldo del 40% de sus integrantes;
- c) Al Rector/a.

Art. 91. Procedimiento. - Se realizará de la siguiente manera:

- a) El/la Rector/a convocará al Órgano Colegiado Superior exclusivamente con este objeto; y,
- b) La reforma se podrá aprobar con la mayoría de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

Segunda. - En caso de que el instituto cuente con sedes o extensiones, se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda; sus funciones y atribuciones serán determinadas por el Órgano Colegiado Superior.

Tercera. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico LENDAN designará las Comisiones de trabajo Ad-hoc que sean necesarias para garantizar un correcto funcionamiento institucional; sus funciones y atribuciones serán determinadas por dicha instancia.

Cuarta. - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna del Instituto será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La normativa interna permanecerá en vigencia en todo lo que no contradiga el presente Estatuto, hasta la emisión de la nueva normativa.

Segunda. - La conformación del Órgano Colegiado Superior establecida en el presente Estatuto entrará en vigencia en diciembre de 2023.

Tercera. - La conformación del Consejo de Regentes establecida en el presente Estatuto entrará en vigencia en diciembre de 2023.

Cuarta. - Los nombramientos pendientes de las autoridades de la estructura orgánica funcional deberán realizarse hasta enero de 2024.

Quinta. - En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico LENDAN expedirá toda la normativa que se derive del mismo, considerando de forma expresa: el Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, el Reglamento General del Consejo de Regentes, el Código de Ética, el Reglamento de Admisión, el Reglamento de Bienestar Institucional, el Reglamento de Investigación e Innovación, el Reglamento de Biblioteca, el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales, el Reglamento de Régimen Disciplinario, el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón Docente, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, el Reglamento de Validación de Trayectoria Profesional o Experiencia Laboral y el Reglamento de Régimen Académico Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Estatuto entrará en vigor de manera inmediata a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y se remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad con la Ley.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.



Alex Fernando Cruz Enríquez
RECTOR Y PRESIDENTE DEL OCS



Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DEL OCS